



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-5 Piso 6, Edificio GENTIUM, Tel. N° 2754780 Ext. 2076-2077

Sincelejo, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2016-00098-00**
DEMANDANTE: DOMINGO GUILLERMO RAMOS RUIZ
DEMANDADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALERAS - SUCRE

Vista la nota secretarial precedente, verificado el memorial presentado por la parte accionante tendiente a subsanar los defectos que adolecía la demanda¹, y como quiera que la misma fue presentada en la vía procesal adecuada, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA formula el señor DOMINGO GUILLERMO RAMOS RUIZ contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALERAS, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

1. Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALERAS - SUCRE, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y por estado al actor. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrese traslado al representante legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALERAS; al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

¹ Visible a Fls. 41 a 43.

- 3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra. (Art. 175 del C.P.A.C.A.).
- 4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1 del Art. 175 del C.P.A.C.A. se deberá allegar por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentran en su poder.
- 5. Para efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4º del C.P.A.C.A, el demandante deberá consignar la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000); dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
- 6. Reconózcase personería al Dr. JAIRO PINTO BUELVAS identificado con la C.C. No. 1.102.810.572 de Bogotá D.C y T. P. No. 199.725 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y extensiones del poder conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior,
hoy ____ de _____ de 2016, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

² Visible a folio 33.